



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



**Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece "*La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,...*", considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "*... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...*" dentro de un Municipio.
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...*"



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del COOTAD "... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

Que de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: *"Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación..."*

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Anunciar a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza y público en general que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de haber realizado los estudios respectivos, procederá a ejecutar el proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO DE LAS PLANTAS DDE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD DE EL PINCHO”*.

ARTÍCULO DOS.- Mencionar que el objetivo de este proyecto, es el de salvaguardar la infraestructura construida así como garantizar que las aguas de consumo humano sean aptas para los ciudadanos y que las aguas residuales sean canalizadas y tratadas adecuadamente conforme las normas vigentes.

ARTICULO TRES.- Determinar que el proyecto, que por este instrumento se anuncia, tendrá como área de influencia directa el predio de propiedad del señor Manuel Agustín Esparza Cajamarca, ubicado en el sector denominado El Pincho, de la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

Se determina que el área de influencia indirecta es el total del área urbana del barrio El Pincho.

ARTICULO CUATRO.- Disponer que se realice la declaratoria de utilidad pública que sea necesarias, así como los juicios expropiatorios correspondientes, en caso de no llegar a acuerdos, de las áreas que sean requeridas para la ejecución de este proyecto.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



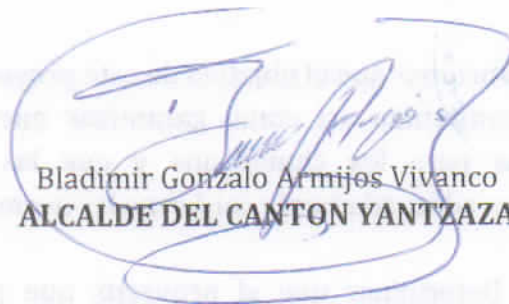
ARTICULO CINCO.- Informar a la ciudadanía en general que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto será el primer semestre del año dos mil diecinueve.

ARTICULO SEIS.- Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del Gad Municipal de Yantzaza.

ARTICULO SIETE.- Notificar esta resolución a los señores Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza; y, Registrador de la Propiedad del cantón Yantzaza

ARTICULO OCHO.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a: Secretaría General, Procuraduría Síndica y Comunicación Social.

Es dada y firmada a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-
Notifíquese y cúmplase.-



Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

LFMT/ Beatriz.

Recibido 25-02-2019
13H:51

